



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, presentada por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el trece de noviembre de ese mismo año. El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta de la sesión de ayuntamiento número 71, correspondiente al 13 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 16 de noviembre del presente año, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Así, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante. Por lo tanto, se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2018.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- b) Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el 5% de aumento, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado. Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2018, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Servicio de alumbrado público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año 2018.

II.2. Consideraciones Generales.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales no propone incrementos en algunos impuestos y en otros el 3% autorizado, así como para los derechos propone incrementos del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo al parámetro establecido por estas Comisiones Unidas que fue del 5% por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Cabe enfatizar que no es necesario motivar cada uno de los valores unitarios de terreno y de construcción aplicables a los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los rústicos, pues opera en este caso, los argumentos ya expuestos sobre la motivación y fundamentación de los actos legislativos y lo que al respecto señala la tesis de jurisprudencia invocada bajo el rubro: «**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA**», ya que se considera que la fijación de los valores unitarios que deben ponderarse para calcular la base del tributo, incide en relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, porque la propia Constitución Federal y la particular del Estado, contemplan que uno de los ingresos que deben percibir los municipios, corresponden a los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Conforme a los criterios generales se ajustó en el artículo 5, fracción II, inciso a), se actualizaron los factores conforme a los valores vigentes, ya que los incrementos a las tasas y factores, deben de contar con elementos técnicos que sustenten y justifiquen dichas modificaciones y el iniciante no adjuntó dichos elementos para su valoración.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos del 5% o menos, resultando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante, al respetar el 5% aprobado por las Comisiones Unidas y de esta manera el criterio general.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las tarifas reflejan incrementos del 3%, y de acuerdo a la opinión de la Comisión Estatal del Agua, es positiva la propuesta del iniciante en general, apoyado por el estudio técnico tarifario de cuotas para este derecho, excepto en la fracción II en servicio doméstico, tipo casa sola que aumenta 390.87%, debido a



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que no hay justificación del mismo se ajusta el 3% que es la voluntad del iniciante y el precio sería de \$56.86.

Conforme al criterio general aprobado se consideró pertinente la supresión de los párrafos que se consideran disposiciones de carácter administrativo, ya que se desprende claramente que su enunciado no contiene ninguno de los elementos esenciales de la contribución llamada derecho. Es decir aquéllos que no imponen ni describen alguna obligación tributaria, pues no contiene sujeto, objeto, base, cuota o tarifa, así como una prohibición, mandato o permisión alguna; son simplemente, enunciados carentes de contenido normativo que expresan una información, en la fracción III.

En las fracciones XII, XIII y XIV, no resultó viable quitar los incisos a los párrafos, se considera dejar la estructura vigente para mejor comprensión.

Acorde a lo establecido por los criterios generales se homologó en la fracción XIV, la redacción para quedar como la cabeza de la fracción «no habitacionales» en vez de «comercial y de servicios e industriales».

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.

En el artículo 23, fracción IV, inciso a), se ajustó un porcentaje conforme al valor vigente «0.75%», ya que los incrementos a las tasas y factores, deben de contar con elementos técnicos que sustenten y justifiquen dichas modificaciones y el iniciante no adjunto dichos elementos para su valoración.

Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

Las Comisiones Unidas que dictaminamos consideramos necesario adicionar al presente dictamen un nuevo supuesto de causación para establecer el servicio de expedición de cartas de origen, el cual fue ubicado como fracción VII del artículo 27, del decreto. Lo anterior obedeció a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 214, por el que se reformó el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 19 de octubre de 2017. Dicha reforma dotó a la autoridad municipal de competencia, particularmente al Secretario del Ayuntamiento, para la expedición de la carta de origen, considerada como documento oficial de identificación para cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En virtud de ello, se llegó al acuerdo de prever como tarifa por la prestación de dicho servicio, el mismo costo determinado para el cobro de las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento señalada en la fracción IV, en razón de \$48.62; aunado a que se corrigió dicha fracción que tenía la cantidad de \$48.83, rebasando con ello el tope del 5%, por lo que se ajustaron ambas al monto señalado.

De igual manera se ajustó el nombre de la sección para incluir el concepto de cartas, tanto en los derechos como en las facilidades administrativas.

Por servicios en materia de acceso a la información.

En este apartado se acordó establecer una redacción tipo para adaptar la reforma al artículo 102 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se establece que: «La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples».

En consecuencia, para dar oportuna observancia a esta porción normativa deberá estipularse en este apartado que: Los costos establecidos por la expedición de copias simples o por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, se generarán a partir de la hoja 21.

Por los servicios de alumbrado público.

Se ajustó al esquema vigente el párrafo último del artículo 29 y el artículo 30, por ser dicha redacción la correcta conforme a los Criterios Generales.

Conforme a la tarjeta emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se ajustaron las tarifas del artículo 29, al aplicar la fórmula del artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los municipios y el estado de Guanajuato.

Por los servicios de Casa de la Cultura, DIF Municipal, Protección Civil y COMUDAJ.

En los artículos 31, 32, 33 y 34, el iniciante propone servicios y tarifas prestados por las instituciones mencionadas, no obstante que argumenta su inclusión en su exposición de motivos, no hace llegar el estudio técnico de costo-servicio, que lo llevó a determinar las tarifas propuestas, por lo que estas



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comisiones Unidas ante la ausencia de elementos técnicos para valorar su inclusión, acordamos mantener el esquema vigente.

De los aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Sin embargo respecto al artículo 35, conforme a los Criterios Generales y para dar cumplimiento a la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores, se suplió el término de salario mínimo por la de Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente estas Comisiones Unidas, determinamos ajustar la redacción, «a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización», porque consideramos que es una limitante para el municipio, pues se le faculta únicamente a cobrar lo correspondiente a tres veces la unidad de medida diaria y no hasta los tres meses que la ley vigente autoriza.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Conforme a los Criterios Generales y para dar cumplimiento a la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores, se suplió el término de salario mínimo por la de Unidad de Medida y Actualización, en el artículo 44, fracciones a) y b).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2018

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De acuerdo a los Criterios Generales aprobado, se sustituyó el término «personas de la tercera edad», por «personas adultas mayores», que es la denominación legal correcta para referirse a estas personas. Y se realizó la actualización del año de vigencia de la Ley 2018.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente ejercicio fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este Capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

El iniciante omitió los artículos transitorios vigentes, sin embargo estas Comisiones Unidas acuerdan se mantengan dos artículos transitorios, y con ello se prevén las siguientes hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2018; y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	89,580,658.32
IMPUESTOS	2,867,230.22
IMPUESTO PREDIAL	2,744,970.70
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	36,225.00
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	64,783.57
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	6,846.00
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	2,677.50
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	8,400.00
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1,290.45
SOBRE EXPLOTACIÓN DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	2,037.00
DERECHOS	1,010,906.40
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	1,092.00
SERVICIO DE PANTEONES	241,290.00
POR SERVICIOS DE RASTRO	313,425.00
SEGURIDAD PÚBLICA	19,425.00
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	66,675.00
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	30,794.40
OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	70,560.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PRÁCTICA DE AVALÚOS	39,900.00
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	1,050.00
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	4,725.00
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,350.00
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL	3,255.00
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	36,750.00
POR SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	315.00
ALUMBRADO PÚBLICO	157,500.00
SERVICIOS DE COMUDAJ	15,750.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	1,050.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,542.50
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	14,542.50
PRODUCTOS	1,105,933.10
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	381,747.45
RECAUDACIÓN SANITARIOS	89,250.00
INTERESES DE CAPITAL INGRESO CORRIENTES	42,000.00
INTERESES FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,500.00
INTERESES FONDO PARA FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS	10,500.00
RENTA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS	35,750.00
RENTA DEL AUDITORIO	1,575.00
RENTA CENTRAL CAMIONERA	218,030.40
RENTA NAVE TEXTIL	105,000.00
REVISTA MECÁNICA	2,840.25
BASES PARA CONCURSOS DE OBRAS	6,300.00
VIGILANCIA POLICIAL ESPECIAL	2,625.00
PERMISOS PARA FIESTAS PARTICULARES	1,890.00
VENTA DE FORMAS DE PREDIAL Y OTROS	8,925.00
OTROS SEGÚN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	189,000.00
APROVECHAMIENTOS	406,980.00
RECARGOS	31,500.00
REZAGOS	262,500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	2,625.00
MULTAS DE PREDIAL	5,250.00
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	47,250.00
INFRACCIONES DE TRÁNSITO	15,750.00
DONATIVOS EN ESPECIE	105.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

REINTEGROS VARIOS	40,950.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,050.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,984,517.02
FONDO GENERAL	17,535,000.00
FONDO MUNICIPAL	20,475,000.00
ADELANTO DE PARTICIPACIONES 2018	30,000.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	5,250.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	289,800.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	1,753,605.00
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DISTRIBUCIÓN Y COMPRA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	908,565.00
IEPS GASOLINA Y DIESEL	409,500.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	535,500.00
CONVENIOS	23,000,000.00
INGRESO ISR PARTICIPABLE	682,500.00
APORTACIONES FONDO I	11,129,120.07
APORTACIONES FONDO II	7,230,676.95
EXTRAORDINARIOS	100,000.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	100,000.00
REMANENTE GASTO CORRIENTE	100,000.00
REMANENTE GASTO CORRIENTE	100,000.00
RECURSO POR EJERCER RAMO XXXIII	0.00
RECURSO POR EJERCER FONDO I	0.00
RECURSO POR EJERCER FONDO II	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2017 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	847.29	2,250.68
Zona comercial de segunda	424.50	1,126.20
Zona habitacional centro económico	249.21	538.09



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona habitacional económica	128.78	291.93
Zona marginada irregular	59.11	130.07
Valor mínimo	46.65	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,487.18
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,310.52
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,244.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,244.85
Moderno	Media	Regular	2-2	4,496.60
Moderno	Media	Malo	2-3	3,743.59
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,321.13
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,770.22
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,340.18
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,430.88
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,875.96
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,356.45
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	846.82
Moderno	Precaria	Regular	4-5	653.96
Moderno	Precaria	Malo	4-6	363.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,303.28
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,466.72
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,618.24
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,903.46
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,340.18
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,735.15
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,626.56
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,311.50
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,077.61
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,077.61
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	849.91
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	753.86
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,677.99
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,028.80
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,321.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Media	Bueno	9-1	3,134.97
Industrial	Media	Regular	9-2	2,386.74
Industrial	Media	Malo	9-3	1,875.96
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,162.99
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,735.15
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,356.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,309.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,077.61
Industrial	Corriente	Malo	10-6	890.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	753.86
Industrial	Precaria	Regular	10-8	560.45
Industrial	Precaria	Malo	10-9	374.70
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,872.47
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,947.12
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,340.18
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,618.24
Alberca	Media	Regular	12-2	2,198.14
Alberca	Media	Malo	12-3	1,685.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,735.15
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,408.15
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,220.81
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,340.18
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,003.65
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,553.76
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,735.15
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,409.08
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,077.61
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,713.70
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,386.74
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,003.65
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,969.06
Frontón	Media	Regular	17-2	1,684.62
Frontón	Media	Malo	17-3	1,311.50

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Predios de riego	15,013.74
2. Predios de temporal	7,506.28
3. Agostadero	3,753.14
4. Cerril o monte	1,585.40

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	7.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	19.17
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	39.40
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	54.90
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	66.97

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.7% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16
II. Fraccionamiento de interés social	\$0.16
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.27

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.15
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.63

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:

Consumo m ³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota base	\$62.89	\$87.10	\$156.18	\$74.99
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales				
11	\$69.44	\$95.79	\$175.24	\$82.63
12	\$76.46	\$105.89	\$192.96	\$91.34
13	\$83.57	\$116.24	\$210.96	\$100.29
14	\$90.84	\$126.79	\$229.26	\$109.42
15	\$98.19	\$137.60	\$247.87	\$118.75
16	\$105.66	\$148.63	\$266.74	\$128.31
17	\$113.25	\$159.88	\$285.94	\$138.04
18	\$120.94	\$171.37	\$305.41	\$148.00
19	\$128.77	\$183.10	\$325.20	\$158.13
20	\$136.71	\$195.05	\$345.26	\$168.50
21	\$144.77	\$207.25	\$365.60	\$179.07
22	\$148.52	\$219.68	\$386.29	\$189.81
23	\$161.22	\$232.32	\$407.24	\$200.78
24	\$169.63	\$245.20	\$428.50	\$211.93
25	\$178.14	\$258.30	\$450.04	\$223.30
26	\$186.77	\$271.67	\$471.87	\$234.88
27	\$195.52	\$285.24	\$494.02	\$246.64
28	\$204.38	\$299.04	\$516.45	\$258.62
29	\$213.37	\$313.11	\$539.21	\$270.79
30	\$222.48	\$327.38	\$562.22	\$283.18
31	\$231.68	\$341.88	\$585.53	\$295.77
32	\$241.01	\$356.62	\$609.14	\$308.56
33	\$250.45	\$371.58	\$633.06	\$321.55
34	\$260.01	\$386.80	\$657.26	\$334.75
35	\$269.70	\$402.24	\$681.78	\$348.15
36	\$279.47	\$417.91	\$706.57	\$361.74
37	\$289.41	\$433.79	\$731.67	\$375.54
38	\$299.41	\$449.92	\$757.05	\$389.56
39	\$309.56	\$466.28	\$782.75	\$403.75
40	\$319.83	\$482.89	\$808.73	\$418.27
41	\$330.19	\$499.71	\$834.99	\$432.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

42	\$340.69	\$516.77	\$861.58	\$447.60
43	\$351.29	\$534.07	\$888.45	\$462.62
44	\$362.00	\$551.60	\$915.61	\$477.86
45	\$372.84	\$569.34	\$943.06	\$493.28
46	\$383.79	\$587.33	\$970.82	\$508.90
47	\$394.86	\$605.55	\$998.88	\$524.72
48	\$406.05	\$624.00	\$1,027.23	\$540.77
49	\$417.35	\$642.67	\$1,055.86	\$557.02
50	\$428.76	\$661.59	\$1,084.81	\$573.46
51	\$440.28	\$680.75	\$1,114.03	\$590.10
52	\$451.92	\$700.12	\$1,143.56	\$606.96
53	\$463.71	\$719.73	\$1,173.38	\$623.98
54	\$475.58	\$739.57	\$1,203.49	\$641.24
55	\$487.60	\$759.65	\$1,233.92	\$658.70
56	\$499.69	\$779.96	\$1,264.62	\$676.36
57	\$511.90	\$800.50	\$1,295.63	\$694.22
58	\$524.27	\$821.27	\$1,326.95	\$712.28
59	\$536.72	\$842.26	\$1,358.54	\$730.55
60	\$549.30	\$863.49	\$1,390.43	\$749.04
61	\$562.00	\$884.97	\$1,422.62	\$767.69
62	\$574.80	\$906.67	\$1,455.10	\$786.58
63	\$587.73	\$928.60	\$1,487.90	\$805.64
64	\$600.77	\$950.75	\$1,520.95	\$824.94
65	\$613.91	\$973.15	\$1,554.32	\$844.40
66	\$627.19	\$995.78	\$1,587.97	\$864.10
67	\$640.58	\$1,018.64	\$1,621.94	\$884.01
68	\$654.08	\$1,041.71	\$1,656.20	\$904.10
69	\$667.72	\$1,065.04	\$1,690.77	\$924.37
70	\$681.44	\$1,088.61	\$1,725.60	\$944.88
71	\$695.29	\$1,112.38	\$1,760.74	\$965.59
72	\$709.26	\$1,136.40	\$1,796.19	\$986.49
73	\$723.33	\$1,160.65	\$1,831.92	\$1,007.61
74	\$737.55	\$1,185.12	\$1,867.96	\$1,028.93
75	\$751.86	\$1,209.84	\$1,904.28	\$1,050.44
76	\$766.29	\$1,234.78	\$1,940.91	\$1,072.15
77	\$780.83	\$1,259.97	\$1,977.83	\$1,094.08
78	\$795.51	\$1,285.39	\$2,015.03	\$1,116.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

79	\$810.30	\$1,311.01	\$2,052.54	\$1,138.53
80	\$825.18	\$1,336.88	\$2,090.33	\$1,161.05
81	\$840.20	\$1,363.00	\$2,128.44	\$1,183.79
82	\$855.33	\$1,389.34	\$2,166.83	\$1,206.73
83	\$870.57	\$1,415.90	\$2,205.53	\$1,229.87
84	\$885.92	\$1,442.69	\$2,244.51	\$1,253.21
85	\$901.39	\$1,469.73	\$2,283.79	\$1,276.76
86	\$917.00	\$1,496.99	\$2,323.38	\$1,300.49
87	\$932.69	\$1,524.50	\$2,363.24	\$1,324.44
88	\$948.54	\$1,552.22	\$2,403.41	\$1,348.60
89	\$964.46	\$1,580.17	\$2,443.87	\$1,372.96
90	\$980.51	\$1,608.38	\$2,484.64	\$1,397.50
91	\$994.04	\$1,632.85	\$2,514.93	\$1,415.68
92	\$1,010.31	\$1,657.47	\$2,545.28	\$1,433.91
93	\$1,026.67	\$1,682.21	\$2,575.71	\$1,452.18
94	\$1,043.16	\$1,707.11	\$2,606.18	\$1,470.54
95	\$1,059.77	\$1,732.16	\$2,636.71	\$1,488.93
96	\$1,076.50	\$1,757.37	\$2,667.32	\$1,507.38
97	\$1,093.33	\$1,782.68	\$2,697.96	\$1,525.89
98	\$1,110.28	\$1,808.17	\$2,728.68	\$1,544.46
99	\$1,127.37	\$1,833.79	\$2,759.43	\$1,563.11
100	\$1,144.55	\$1,859.55	\$2,790.26	\$1,581.79
101	\$1,161.86	\$1,885.49	\$2,821.14	\$1,600.53
102	\$1,179.27	\$1,911.53	\$2,852.10	\$1,619.32
103	\$1,196.80	\$1,937.76	\$2,883.10	\$1,638.20
104	\$1,214.46	\$1,964.10	\$2,914.19	\$1,657.12
105	\$1,232.21	\$1,990.61	\$2,945.30	\$1,676.09
106	\$1,250.10	\$2,017.22	\$2,976.48	\$1,695.14
107	\$1,268.08	\$2,044.00	\$3,007.71	\$1,714.22
108	\$1,286.21	\$2,070.96	\$3,039.03	\$1,733.39
109	\$1,304.44	\$2,098.03	\$3,070.39	\$1,752.60
110	\$1,322.78	\$2,125.25	\$3,101.80	\$1,771.87
111	\$1,341.24	\$2,152.62	\$3,133.28	\$1,791.19
112	\$1,359.83	\$2,180.13	\$3,164.81	\$1,810.59
113	\$1,378.52	\$2,207.78	\$3,196.41	\$1,829.99
114	\$1,397.33	\$2,235.59	\$3,228.06	\$1,849.51
115	\$1,416.25	\$2,263.55	\$3,259.79	\$1,869.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

116	\$1,435.28	\$2,291.62	\$3,291.56	\$1,888.68
117	\$1,454.45	\$2,319.85	\$3,323.39	\$1,908.35
118	\$1,473.72	\$2,348.25	\$3,355.28	\$1,928.09
119	\$1,493.11	\$2,376.76	\$3,387.24	\$1,947.86
120	\$1,512.61	\$2,405.44	\$3,419.25	\$1,967.71
121	\$1,532.23	\$2,434.25	\$3,451.32	\$1,987.62
122	\$1,551.98	\$2,463.20	\$3,483.45	\$2,007.59
123	\$1,571.82	\$2,492.31	\$3,515.64	\$2,027.63
124	\$1,591.80	\$2,521.55	\$3,547.89	\$2,047.69
125	\$1,611.88	\$2,550.96	\$3,580.20	\$2,067.84
126	\$1,632.08	\$2,580.48	\$3,612.55	\$2,088.03
127	\$1,652.40	\$2,610.18	\$3,644.98	\$2,108.28
128	\$1,672.83	\$2,640.00	\$3,677.46	\$2,128.58
129	\$1,693.39	\$2,669.99	\$3,710.00	\$2,148.97
130	\$1,714.04	\$2,700.11	\$3,742.63	\$2,169.39
131	\$1,734.85	\$2,730.39	\$3,775.27	\$2,189.88
132	\$1,755.74	\$2,760.79	\$3,807.99	\$2,210.42
133	\$1,776.76	\$2,791.33	\$3,840.78	\$2,231.02
134	\$1,797.88	\$2,822.04	\$3,873.60	\$2,251.67
135	\$1,819.11	\$2,852.88	\$3,906.50	\$2,272.40
136	\$1,840.50	\$2,883.87	\$3,939.46	\$2,293.17
137	\$1,861.95	\$2,915.01	\$3,972.47	\$2,314.01
138	\$1,883.55	\$2,946.30	\$4,005.55	\$2,334.90
139	\$1,905.26	\$2,977.71	\$4,038.69	\$2,355.85
140	\$1,927.10	\$3,009.28	\$4,071.89	\$2,376.86
141	\$1,949.02	\$3,041.01	\$4,105.13	\$2,397.92
142	\$1,971.08	\$3,072.87	\$4,138.43	\$2,419.06
143	\$1,993.27	\$3,104.87	\$4,171.82	\$2,440.22
144	\$2,015.55	\$3,137.01	\$4,205.23	\$2,461.47
145	\$2,037.95	\$3,169.32	\$4,238.72	\$2,482.76
146	\$2,060.47	\$3,201.74	\$4,272.30	\$2,504.11
147	\$2,083.11	\$3,234.34	\$4,305.88	\$2,525.55
148	\$2,105.85	\$3,267.07	\$4,339.55	\$2,547.00
149	\$2,128.72	\$3,299.93	\$4,373.28	\$2,568.54
150	\$2,151.71	\$3,332.95	\$4,407.05	\$2,590.12
151	\$2,174.79	\$3,366.12	\$4,440.92	\$2,611.76
152	\$2,198.02	\$3,399.44	\$4,474.80	\$2,633.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

153	\$2,221.34	\$3,432.89	\$4,508.77	\$2,655.23
154	\$2,244.80	\$3,466.50	\$4,542.78	\$2,677.04
155	\$2,268.36	\$3,500.24	\$4,576.87	\$2,698.93
156	\$2,292.06	\$3,534.14	\$4,611.01	\$2,720.86
157	\$2,315.83	\$3,568.16	\$4,645.20	\$2,742.86
158	\$2,339.76	\$3,602.35	\$4,679.45	\$2,764.90
159	\$2,363.79	\$3,636.66	\$4,713.78	\$2,787.02
160	\$2,387.92	\$3,671.13	\$4,748.16	\$2,809.18
161	\$2,412.19	\$3,705.73	\$4,782.59	\$2,831.42
162	\$2,436.58	\$3,740.51	\$4,817.08	\$2,853.71
163	\$2,461.05	\$3,775.40	\$4,851.63	\$2,876.03
164	\$2,485.67	\$3,810.45	\$4,886.26	\$2,898.43
165	\$2,510.39	\$3,845.66	\$4,920.92	\$2,920.89
166	\$2,535.24	\$3,880.99	\$4,955.65	\$2,943.39
167	\$2,560.20	\$3,916.48	\$4,990.43	\$2,965.98
168	\$2,585.25	\$3,952.11	\$5,025.29	\$2,988.62
169	\$2,610.45	\$3,987.86	\$5,060.20	\$3,011.30
170	\$2,635.75	\$4,023.80	\$5,095.14	\$3,034.04
171	\$2,661.18	\$4,059.86	\$5,130.17	\$3,056.84
172	\$2,686.71	\$4,096.06	\$5,165.26	\$3,079.72
173	\$2,712.35	\$4,132.41	\$5,200.41	\$3,102.64
174	\$2,738.13	\$4,168.93	\$5,235.61	\$3,125.63
175	\$2,764.02	\$4,205.56	\$5,270.88	\$3,148.65
176	\$2,790.01	\$4,242.35	\$5,306.20	\$3,171.74
177	\$2,816.12	\$4,279.28	\$5,341.58	\$3,194.91
178	\$2,842.37	\$4,316.36	\$5,377.01	\$3,218.11
179	\$2,868.70	\$4,353.58	\$5,412.53	\$3,241.38
180	\$2,895.17	\$4,390.96	\$5,448.07	\$3,264.73
181	\$2,921.74	\$4,428.46	\$5,483.68	\$3,288.10
182	\$2,948.45	\$4,466.13	\$5,519.36	\$3,311.54
183	\$2,975.26	\$4,503.93	\$5,555.10	\$3,335.05
184	\$3,002.18	\$4,541.88	\$5,590.91	\$3,358.60
185	\$3,029.23	\$4,579.96	\$5,626.75	\$3,382.22
186	\$3,056.38	\$4,618.20	\$5,662.66	\$3,405.89
187	\$3,083.66	\$4,656.60	\$5,698.64	\$3,429.60
188	\$3,111.06	\$4,695.12	\$5,734.66	\$3,453.40
189	\$3,138.57	\$4,733.80	\$5,770.75	\$3,477.24



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

190	\$3,166.19	\$4,772.60	\$5,806.89	\$3,501.17
191	\$3,193.94	\$4,811.58	\$5,843.10	\$3,525.13
192	\$3,221.79	\$4,850.67	\$5,879.36	\$3,549.15
193	\$3,249.74	\$4,889.93	\$5,915.71	\$3,573.25
194	\$3,277.83	\$4,929.33	\$5,952.09	\$3,597.37
195	\$3,306.04	\$4,968.86	\$5,988.53	\$3,621.58
196	\$3,334.37	\$5,008.55	\$6,025.02	\$3,645.82
197	\$3,362.82	\$5,048.38	\$6,061.58	\$3,670.14
198	\$3,391.34	\$5,088.38	\$6,098.22	\$3,694.52
199	\$3,420.02	\$5,128.50	\$6,134.89	\$3,718.95
200	\$3,448.80	\$5,168.76	\$6,171.64	\$3,743.42
	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
	\$17.24	\$25.84	\$30.86	\$18.73

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media Superior y Superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno.	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio público de esta fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicio doméstico		Servicio industrial	
Tipo	Importe	Tipo	Importe
Básica	\$90.32	Básica	\$424.32
Media	\$107.70	Media	\$635.57
Jubilados	\$68.17	Alto	\$1,273.63
Casa sola	\$56.86		\$0.00
Departamentos	\$263.07		\$0.00
Servicio comercial y de servicios		Servicio mixto	
Tipo	Importe	Tipo	Importe
Básica	\$169.35	Básica	\$126.62
Media	\$212.18		
Alto	\$254.09		

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$11.36
Comercial y de servicios	\$16.45
Industrial	\$145.42



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Otros giros	\$18.76
-------------	---------

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$9.05
Comercial y de servicios	\$13.24
Industrial	\$116.30
Otros giros	\$15.00

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$152.71
b) Contrato de descarga de agua residual	\$152.71

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$866.89	\$1,202.08	\$2,001.13	\$2,472.47	\$3,986.46
Tipo BP	\$1,032.50	\$1,367.14	\$2,166.40	\$2,637.85	\$4,151.86
Tipo CT	\$1,705.31	\$2,381.10	\$3,233.77	\$4,032.80	\$6,035.80
Tipo CP	\$2,381.10	\$3,058.34	\$3,909.67	\$4,708.71	\$6,713.14
Tipo LT	\$2,443.56	\$3,461.61	\$4,418.64	\$5,329.56	\$8,038.46
Tipo LP	\$3,581.64	\$4,591.09	\$5,531.13	\$6,428.69	\$9,113.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Metro Adicional Terracería	\$167.93	\$253.54	\$302.86	\$362.45	\$484.14
Metro Adicional Pavimento	\$288.30	\$373.81	\$423.13	\$482.61	\$603.08

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$374.69
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$454.47
c) Para tomas de 1 pulgada	\$621.83
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$993.56
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,408.30



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$493.19	\$1,017.94
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$540.97	\$1,605.68
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,926.43	\$2,696.78
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,204.46	\$10,555.29
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,028.27	\$11,764.55

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,043.56	\$2,151.95	\$606.83	\$445.53
Descarga de 8"	\$3,481.68	\$2,597.58	\$637.62	\$456.00
Descarga de 10"	\$4,288.78	\$3,381.73	\$737.69	\$568.55
Descarga de 12"	\$5,257.40	\$4,381.13	\$906.83	\$729.96

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.84
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$35.64
c) Cambios de titular	Toma	\$44.91
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$324.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.34
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$243.51
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,596.53
d) Reconexión de toma, por toma	\$391.58
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$441.00
f) Reubicación del medidor, por toma	\$435.27
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m ³	\$159.54
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m ³	\$362.78

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,274.97	\$855.31	\$3,130.27
Interés social	\$3,263.77	\$1,219.74	\$4,483.63
Residencial	\$4,554.94	\$1,721.24	\$6,276.20
Campestre	\$7,985.29		\$7,985.29

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

concepto de títulos de explotación un importe de \$1,144.80 por cada lote o vivienda.

c) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.00
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$94,137.37

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$160.68 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,628.07 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$17.31 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,664.54 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 3.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.91 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$298,641.56
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$141,398.61



XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,558.24	\$589.41	\$2,147.64
b) Interés social	\$2,073.28	\$772.34	\$2,845.61
c) Residencial	\$2,923.82	\$1,094.40	\$4,018.21
d) Campestre	\$5,419.04	\$0.00	\$5,419.04

XVI. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.86

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.29
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	\$77.56
II. Elemento adicional por hora	\$28.88

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de	\$0.22 por kg.
--	----------------

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
--



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$49.59
c) Por un quinquenio	\$270.38
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$226.22
III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$214.50
IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados por quinquenio	\$274.94
V. Por exhumación de restos	\$325.44
VI. El costo de las gavetas será de acuerdo a la siguiente tarifa por unidad:	
a) Venta de gaveta normal	\$2,968.72
b) Venta de gaveta chica	\$1,980.14

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$47.04
b) Ganado ovino	\$38.93
c) Ganado porcino	\$38.93
d) Aves	\$2.60
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	\$8.65

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, por hora a una cuota de: \$38.93

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	\$157.73
II. Certificación de despintado	\$48.43



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$7,197.38
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$721.35
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$250.91
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$899.29

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por elemento la cuota de \$45.16 por hora
- II. Por expedición de constancias de no infracción \$47.33

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$70.30
2. Económico por vivienda	\$292.01
3. Media	\$7.57 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$9.05 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.68 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.37 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.68 por m ²

c) Bardas o muros	\$1.62 por metro lineal
-------------------	----------------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.15 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.72 por m ²
3. Escuelas	\$1.70 por m ²





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$45.42 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$27.04
---	---------

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$48.54
--	---------

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	\$508.31
---------------------------------	----------

b) Para usos distintos al habitacional	\$925.76
---	----------

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:
- a) De manzana \$60.56
 - b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes \$121.13
 - c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional \$59.48
- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$56.47 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$185.40
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.49
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,476.25
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$188.18
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$154.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	\$0.21 por m ²
---	---------------------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible

\$0.21 por m²

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios

\$2.98 por lote

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos

\$0.22 por m²

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones

0.75%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio

1.125%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Por el permiso de venta \$0.17 por m²

VI. Por el permiso para la modificación de traza \$0.17 por m²

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en
condominio, por superficie vendible \$0.17 por m²

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$328.69
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$493.16
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,371.34
4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$2,222.52
b) Auto soportados espectaculares	\$7,439.09
c) Toldos y carpas	\$743.96
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$106.45
e) Pinta de bardas, por cada una	\$106.45



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$87.06

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$37.31
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$89.97
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.43

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.09
b) Tijera, por mes	\$55.10
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.82
d) Mantas, por mes	\$55.10
e) Inflables, por día	\$73.43
f) Pinta de barda publicitaria, por mes	\$87.60

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|------------|
| I. | Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,419.04 |
| II. | Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$55.10 |

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| I. | Permiso para poda de árboles | \$97.08 por árbol |
| II. | Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$810.04 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.65
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$117.88
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$15.68
b) Por cada foja adicional	\$3.48
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$48.62
V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$48.65
VI. Por la expedición de la carta de origen	\$48.62

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$1.42
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la 21	\$1.42
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$36.23

**SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,444.93	Mensual
II.	\$2,889.86	Bimestral



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$236.58 de conformidad con lo establecido en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar y
- b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:



- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Para los usuarios de cuota fija y servicio medido que hagan su pago anualizado, se otorga un descuento del 15%, para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2018 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2018.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del año en curso, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

- a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;
- b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley; y
- c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
236.58	500.00	19.10
500.01	1,000	36.05
1,000.01	1,500	60.77
1,500.01	2,000	81.37
2,000.01	2,500	101.97
2,500.01	3,000	122.57
3,000.01	3,500	143.17
3,500.01	4,000	163.77
4,001	en adelante	575.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

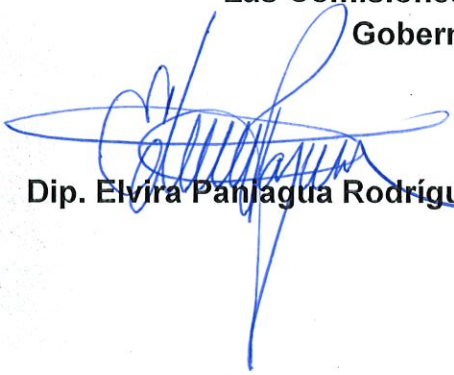
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 6 de diciembre de 2017
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. María Beatriz Hernández Cruz



Dip. Angélica Casillas-Martínez

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

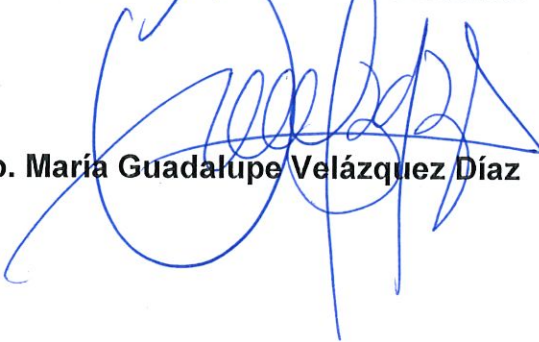


Dip. Luis Vargas Gutiérrez



Dip. Arcelia María González González

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz



Dip. Beatriz Manrique Guevara

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018.